



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **EJECUTIVO**

Radicado: **20001310300520200012300**

Demandante: **BANCO DE BOGOTA**

Demandado: **DANIEL CASTRO DE ARMAS, JULIO GUTIERREZ ROA, INVERSIONES TOGU S.A.S, INVERSIONES J.G.D S.A.S**

AUTO

Mediante auto calendado veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, identificado con el NIT. 860.002.964-4, contra **DANIEL DAVID CASTRO DE ARMAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.243.552.

La parte demandada **DANIEL DAVID CASTRO DE ARMAS**, fue notificado personalmente con el envío del mandamiento ejecutivo como mensaje de datos a la dirección electrónica informada en la demanda para tales efectos, inversionesjgdvalledupar@gmail.com, el día 24 de mayo de 2021, entendiéndose surtida su notificación al finalizar el día 26 del mismo mes y año, sin que hubiera propuesto excepción alguna dentro del término que les concede la ley para tales efectos. Así, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto. el Juzgado Quinto Civil de Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, identificado con el NIT. 860.002.964-4, contra **DANIEL DAVID CASTRO DE ARMAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.243.552.

SEGUNDO: Decretar remate de los bienes inmuebles que se llegaren a embargar de propiedad del demandado.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de Seis Millones Sesenta y Nueve Mil Ciento Setenta Pesos (\$6.069.170, 00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

S.F

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3db5c11b8dc2ded7c46104cec96e49595cad0f184f5ca14d56c31e4e48f52f7d

Documento generado en 23/06/2021 12:57:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**